

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 030

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto fechado el 06 de octubre de 2023. Término de traslado tres (03) días.

Término de fijación 18 de octubre de 2023, término de traslado 19, 20 y 23 de octubre de 2023.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xiomara Baron Rojas', written in a cursive style. The signature is contained within a light gray rectangular border.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS


Radicación 76001-31-03-004-2021-00231-00

Fw: RADICACIÓN No 2021-00231-00

hermesmalaparte@yahoo.com <hermesmalaparte@yahoo.com>

Jue 12/10/2023 4:51 PM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

PROCESO EJECUTIVO 2021-0023100 PRESENTACIÓN DE RECURSO.docx;

----- Mensaje reenviado -----

De: hermesmalaparte@yahoo.com <hermesmalaparte@yahoo.com>

Para: j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023, 16:50:13 GMT-5

Asunto: RADICACIÓN No 2021-00231-00



Libre de virus.www.avast.com

HERMES SÁNCHEZ ROA

.....:Abogado:.....

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023.

Doctor

RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali-Valle del Cauca
Ciudad.-

REF.: RADICACIÓN No. 760013103004- 2021-00231-00

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Dte.: BBVA COLOMBIA S.A.

Dda.: MARÍA ISABEL BALANTA ZAPATA

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 378 DEL 06 DE OCTUBRE
DE 2023. .

HERMES SÁNCHEZ ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.631.668 de Cali (V), abogado en ejercicio con T. P. No. 75.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el proceso de la referencia en carácter de procurador judicial de señora **MARÍA ISABEL BALANTA ZAPATA**, comedidamente manifiesto que interpongo recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra el AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 378, proferido el día 06 de octubre de 2023, y notificado pro ESTADO 162 del pasado día 9 de los corrientes.

1.- FUNDAMENTOS DE LA OPUGNACIÓN

1.1.- De la providencia impugnada.- Mediante el referido auto de sustanciación No. 378 del 06/10/2023, el Despacho no accedió a la solicitud que elevé el día 25 de septiembre próximo pasado con el objeto de que se decretara la prórroga de términos para contestar demanda y proponer las excepciones que el caso amerita, sustentando tal negativa en los incisos 1º y 2º del artículo 117 del Código General del Proceso.

2.- RAZONES DE DISENSO

2.1.- Sustentación del recurso.- Discrepo de la negativa de acceder a la precitada prórroga de términos, fundado en la siguientes razones fácticas y legales.

En el *sub judice* han acontecido irregularidades que están dando al traste con los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicias (artículos 29 y 229 de la Constitución Política), tales como: el día 17 de febrero de 2023 fue allegada a la actuación el poder especial otorgado por mi comitente, y no fue oportunamente tramitado, tanto es así, que el otrora apoderado de la demandad en sendas memoriales elevados a la judicatura, en los meses de mayo y junio, deprecó que se le diera curso al poder en comento y se procediera a entregarle copias de toda la actuación.

Aquí puntualmente estoy poniendo de presente el incumplimiento de términos por parte del Despacho. Dichas solicitudes tan solo vinieron a ser atendidas mediante auto del 14 de agosto de 2023, es decir, más de cinco (5) meses después de haberse aportado el mencionado poder.

Ahora bien, en el señalado auto proferido el 14 de agosto, se reconoció personería al togado ENIO MÁRQUEZ SÁNCHEZ y se dio por notificada por conducta concluyente a la parte pasiva. Y en el numeral 4 del proveído en comento se ordenó que por secretaría se compartiera *“el expediente digital al apoderado judicial de la parte demandada, a fin que ejerza su derecho de defensa.”* Como bien sabe su Señoría, la susodicha orden no cumplida dentro de los términos de traslado de la demanda, tanto es así que oportunamente, el día 30 de agosto impetré solicitud de nulidad, basado en la indebida forma como se notificó dicha providencia y aduciendo la omisión de no haberse compartido el expediente en los términos ordenados por Usía.

Frente a tal solicitud, el Despacho dictó el pertinente auto ordenando que se cumpliera con el aludido traslado, pero para la fecha en que se profirió la prenotada providencia ya se encontraban vencidos los términos para contestar demanda, lo cual no se puso hacer oportunamente habida consideración de que la omisión en cita conllevó la imposibilidad de conocer cabal y adecuadamente tanto la demanda como las demás actuaciones desarrollada, verbigracia el auto de mandamiento ejecutivo. Así pues, es evidente que dadas las citadas irregularidades procesales, su Señoría volvió a dictar un nuevo auto exponiendo que debía dársele cumplimiento a la orden de compartir el expediente a la parte demandada, acto que apenas vino a cumplirse el día 10 de septiembre de 2023. Así las cosas, estamos en presencia del acaecimiento de una fuerza mayor que impidió descorrer traslado de la demanda, fuerza mayor generada por la omisión de marras, la cual no tiene porqué ser asumida por la parte demandada, máxime si antes de que se vencieran los sumentados términos la prenotada irregularidad fue puesta en conocimiento de Usía, en el aludido memorial en que impetré la referida nulidad. Vale decir la justa causa para no contestar la demanda fue oportunamente alegada.

Con fundamento de hecho en lo prenotado, y con sustento en el inciso tercero del artículo 117 del CGP, que prescribe que los términos legales pueden prorrogarse, cito textualmente, *“por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada...”*, considero que no le asiste razón al Despacho al denegar la mentada solicitud en el proveído objeto de este recurso, y por ende, debe ser revocado para en su lugar conceder la deprecada prórroga de términos a efectos de posibilitar el ejercicio del derecho de controversia y/o contradicción por la demandada.

3.- PETICIÓN

Ruego al Despacho se sirva reponer la providencia recurrida, revocándola, para en su lugar conceder la prórroga de términos para contestar demanda y poder actuar en consonancia con el ejercicio del derecho de defensa

5.- **NORMAS DE DERECHO**

Fundamento este recurso en toda la normatividad supralegal y legal invocada a lo largo del libelo y en los artículos 1º, 2º, 3º, 29, 209 y 229, y por las infracciones a los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 42, 43, 109, 110, 111, 114, 117, 132, 318 del Código General del Proceso

Respetuosamente,

HERMES SÁNCHEZ ROA

C.C. No. 16.631.668 de Cali-Valle del Cauca

T.P. No. 75.589 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección de notificación: Carrera 3 No. 10-65; Of. 1002; teléfonos: fijo: 601-8890951; móvil: 313-7710260; Santiago de Cali-Valle del Cauca.

Correo Electrónico: hermesmalaparte@yahoo.com